



BOLETÍN TRIBUTARIO - 012/14

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - NORMATIVA

I. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. LEGALIDAD DE LOS APARTES DEMANDADOS DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º Y 4º DEL DECRETO 667 DE 6 DE MARZO DE 2007, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 249 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - DESCUENTOS TRIBUTARIOS POR INVERSIÓN EN ACCIONES DE SOCIEDADES AGROPECUARIAS

Al respecto resolvió:

- **DECLARAR** la nulidad parcial del Decreto 667 del 6 de marzo de 2007, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 249 del Estatuto Tributario, concretamente en los siguientes apartes:
 - a) La expresión “...*la capitalización de...*” contenidas en el artículo 1º;
 - b) La expresión “...*antes de realizar la emisión o emisiones de acciones...*” del parágrafo del artículo 1º;
 - c) La expresión “...*...en la adquisición de acciones emitidas por las sociedades mencionadas en el artículo anterior, ...*” contenida en el artículo 2º;
 - d) La expresión “...*provenientes de la colocación de acciones...*” incluida en el artículo 3º ;
 - e) La expresión “...*emisora de las acciones...*”...” del numeral 1 del artículo 4º ;
 - f) La expresión “...*adquirente primario..*” incluida en el ítem 2º del numeral 2º del artículo 4º y
 - g) La expresión “...*emisora..*” contenida en el segundo ítem del numeral 2º del artículo 4º
- La Sala al declarar la nulidad subrayó que la adquisición de acciones puede hacerse tanto en el mercado primario como en el secundario, y las expresiones acusadas limitan el



descuento a la inversión de acciones que salen por primera vez al mercado, excluyendo las que se encuentran en circulación, lo cual excede la ley que reglamenta.

- **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda. (**Sentencia del 9 de diciembre de 2013, expediente 18254**).

2. NIEGA PETICIÓN DE NULIDAD DE LOS CONCEPTOS Nos. 00005 DEL 5 DE AGOSTO DE 2003 Y 075930 DEL 22 DE AGOSTO DE 2001, EXPEDIDOS POR LA OFICINA JURÍDICA DE LA DIAN - PAGO DE OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN A SU FAVOR SENTENCIAS O CONCILIACIONES JUDICIALES

La Sala precisó:

- Le asiste razón a la DIAN, ya que la Corte Constitucional aclaró que el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 creó un mecanismo de pago de obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes que tengan a su favor sentencias o conciliaciones judiciales.
 - Por eso, el citado mecanismo no se creó para permitir que terceros, también deudores de obligaciones fiscales, las paguen. Para la Sala, es claro que prima el deber del beneficiario de la condena, de pagar con las sumas que va a recibir, vía mecanismo de compensación, las deudas fiscales propias, no las obligaciones fiscales de terceros.
 - Por las anteriores razones, la Sala despacha desfavorablemente las pretensiones de nulidad de los conceptos jurídicos demandados, pues la actora no probó la causal de nulidad por interpretación errónea del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. (**Sentencia del 9 de diciembre de 2013, expediente 17647**).
- 3. NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD DEL OFICIO No. 036447 DEL 21 DE MAYO DE 2010 PROFERIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN NORMATIVA Y DOCTRINA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEL PÁRRAFO 2° DEL MEMORANDO 000037 DEL 30 DE JUNIO DE 2010 DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE**



LA MISMA ENTIDAD - LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE CERVEZAS IMPORTADAS

Frente al tema expuesto señaló:

- El hecho generador del impuesto sobre las ventas en el presente caso es la importación de las cervezas como bienes corporales muebles, lo que conduce a considerar que uno de los factores que debe tenerse en cuenta para determinar el precio al detallista de las cervezas importadas, para efectos de la liquidación de este impuesto, es el valor en aduana de la mercancía, sin que exista norma legal que excluya del pago del impuesto sobre las ventas el valor de los empaques o envases o recipientes donde vienen depositadas las cervezas, tal como también lo considera el Ministerio Público en su vista fiscal.
- Por las razones expuestas, se niega la nulidad de los actos administrativos acusados. **(Sentencia del 9 de diciembre de 2013, expediente 18513).**

4. LA SOCIEDAD DEMANDANTE ES SUJETO PASIVO DE LA ESTAMPILLA *PRO DESARROLLO FRONTERIZO* (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA) TODA VEZ QUE REALIZÓ UNO DE LOS HECHOS GENERADORES DEL TRIBUTO

La Sala recalcó:

- Para el caso concreto, el contrato de arrendamiento trata de un solo inmueble, inmueble por adhesión, que no puede escindirse, toda vez que su fin último es que las facilidades de producción y, en especial, la línea de transferencia, conduzcan el gas a la Estación Ballena, para que, a su vez, se entregue a los gasoductos.
- La Estación Ballena se encuentra en la jurisdicción del Departamento de la Guajira, localizada en el Municipio de Manaure, cerca del corregimiento de El Pájaro y cerca de la línea de costa, en medio de las lagunas de El Buey y Guarepa.



- Así, el argumento de la parte demandante, según el cual, el contrato de arrendamiento no puede ser gravado por el Departamento de la Guajira en tanto la plataforma marina se encuentra por fuera de su circunscripción, no es de recibo, por cuanto el inmueble objeto del contrato es uno solo y como se señaló está en jurisdicción del Departamento de la Guajira. (Sentencia del 9 de diciembre de 2013, expediente 17940).

5. REITERA QUE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE COMIDA PARA SU INMEDIATO CONSUMO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE HACER, LO QUE IMPLICA QUE SE DEBE ASUMIR EL PAGO DEL IVA SOBRE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE. (Sentencia del 28 de noviembre de 2013, expediente 19638).

II. PROYECTOS NORMATIVOS DIAN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó los siguientes proyectos normativos en su página web:

- **LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2014 (MODIFICA EL DECRETO 2972 DE 2013¹) - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 23 de enero de 2014, a través del correo electrónico: subdireccionrecaudoycobranzas@dian.gov.co.

- **DEVOLUCIÓN DE DOS PUNTOS DE IVA POR COMPRAS A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE BANCA MÓVIL (MODIFICA EL DECRETO 2876 DE 2013²) - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 24 de enero de 2014, a través del correo electrónico: comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 222 del 23 de diciembre de 2013

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 216 del 12 de diciembre de 2013



III. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- ESTABLECE LA CUOTA DE FOMENTO DE LA PAPA, SE CREA UN FONDO DE FOMENTO, SE ESTABLECEN NORMAS PARA SU RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN - [Ley 1707 del 20 de enero de 2014](#)
- EXPIDE EL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO - [Ley 1708 del 20 de enero de 2014](#)
- REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 65 DE 1993³, DE LA LEY 599 DE 2000⁴, DE LA LEY 55 DE 1985⁵ - [Ley 1709 del 20 de enero de 2014](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

22 de enero de 2014

³ Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario

⁴ Por la cual se expide el Nuevo Código Penal

⁵ Por medio de la cual se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado y se dictan otra disposiciones